

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Instalación deportiva municipal.

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento, el Polideportivo Municipal "Fariñas Esteban", equipado para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del polideportivo municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del polideportivo, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de actividades

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 3.

En el polideportivo se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan en cada momento.

Mediante Resolución de Alcaldía motivada, a instancia del Concejal Delegado de Deportes, se fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos y carteles informativos.

Artículo 4.- Usuarios/as.

1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien individualmente por voluntad propia, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera o bien participando a través de clubes, asociaciones o entidades deportivas por autorización de esta en dichos espacios deportivos.

2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3. Para poder utilizar las instalaciones deportivas se necesita la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

Artículo 5.

El personal a cargo de la instalación tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.
- e) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio o director de la instalación.

Artículo 6. Normas generales de Reserva y Uso de las Instalaciones

1. La solicitud de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, mediante instancia o impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en las oficinas del Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá presentarse, debidamente cumplimentada en las propias instalaciones o en el Registro del Ayuntamiento 24 horas antes del día previsto para la realización de la actividad.

En el caso de equipos que participen en competiciones deportivas de ámbito nacional, autonómico, provincial o municipal deberán solicitar la reserva de las infraestructuras necesarias antes del comienzo de la temporada deportiva que se entiende desde el 1 de

septiembre al 31 de mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante el mes de junio deberá contar con la aprobación del Concejal de deportes.

2. Los cambios de horarios se solicitarán al menos un día antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.

3. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

4. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

5.- Cuando el acceso y uso de las instalaciones devengue el pago de tarifas, éste se realizará por los propios interesados/as en cuenta de entidad bancaria con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización o en las propias instalaciones en el momento de realizar la reserva de instalaciones.

Se entregará al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a dicha instalación por el período de tiempo que figure en el mismo.

Artículo 7. Información Específica de las Instalaciones Deportivas

1. Existirá en cada instalación, una información específica que recogerá: los horarios de apertura de las mismas, los de atención al público, y cualquier otra información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de unidades deportivas, actividades, ubicación de cada instalación.

2. Esta información se expondrá a principio de temporada en los tabloneros de anuncios de cada instalación deportiva.

Artículo 8.

1. Todo usuario, club, colegio, asociación o entidad deberá estar en posesión de la correspondiente autorización para la utilización del campo y del material deportivo, así como para la utilización de sus dependencias.

2. Se usará la ropa y el calzado adecuado para el desarrollo de la actividad.

3. Queda terminantemente prohibido cruzar por los campos y pistas a toda persona no autorizada por el encargado de instalaciones o que no se encuentre en la realización de entrenamiento o actividad física autorizada. Asimismo nadie podrá entrar a los recintos de las pistas de tenis cuando se esté disputando un partido, salvo casos autorizados o de fuerza mayor.

4. Para la utilización de material se consultará al encargado de las instalaciones. Este material se devolverá en perfectas condiciones así como en lo que se refiere al uso de otras dependencias de la instalación, estas quedarán en las mismas condiciones que se encontraron a su recepción.

5.1 El acceso a los vestuarios se efectuará:

- 1 hora antes del partido en competiciones federadas.

- 15 minutos antes en competiciones locales o entrenamientos.

2. Sólo se permitirá la entrada a vestuarios a los participantes en cada encuentro (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres, acompañantes de los participantes de los encuentros o entrenamientos.

3. No está permitido calentar con el balón, pelotas u otros elementos, en los vestuarios ni en las zonas de entrada y salida de la instalación.

6. Cualquier participante que causase algún desperfecto de forma intencionada en las instalaciones deberá hacerse responsable de los gastos que ocasione su reparación o adquisición, en su caso.

7. No está permitido realizar la actividad sin camiseta, para la práctica deportiva deberá utilizarse además de las mencionadas zapatillas, ropa deportiva.

Artículo 9. Sesiones.

9.1 Pistas de tenis.

Con carácter general la duración de las sesiones será de sesenta minutos.

El número de usuarios/as máximo inscritos por sesión, que está fijado en función de las características de la instalación, será de dos o de cuatro personas dependiendo de si se trata de partido individual o de dobles.

9.2 Pistas de fútbol sala.

Con carácter general la duración de las sesiones será de sesenta minutos.

El número de usuarios/as inscritos por sesión, que está fijado en función de las características del deporte que en ellas se puede disputar, será de diez personas.

9.3 Campo de fútbol.

Con carácter general la duración de las sesiones será de ciento veinte minutos.

El número de usuarios/as inscritos por sesión, está fijado en función de las características del partido que se vaya a disputar, o bien utilizando todo el campo, veintidós personas y sus suplentes, o bien disputando partidos usando el ancho del campo, catorce personas y sus suplentes.

Artículo 10. Condiciones específicas del uso de las pistas de tenis.

1. Las pistas de tenis sólo se podrán utilizar para disputar partidos de tenis quedando expresamente prohibido el uso de la misma para cualquier otra actividad.

2. La puerta de acceso a las pistas de tenis será cerrada con un candado cuya llave estará custodiada por el encargado de las instalaciones.

El encargado de las mismas entregará la llave a los usuarios, los cuales al final del partido cerrarán la puerta con el candado y devolverán la llave.

Artículo 11.

Tanto el personal o gestor responsable del Polideportivo como el Ayuntamiento, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso de las instalaciones, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Derecho de los usuarios.

Son derechos de los usuarios los siguientes:

6.1.- Ser tratados con educación y amabilidad por el personal del Polideportivo Municipal.

6.2. – Disfrutar de la instalación, de acuerdo a las normas de uso establecidas.

6.3.- Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

6.4.- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

6.5.- Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.

6.6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Obligación de los usuarios.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo.

Obligaciones de los usuarios:

- a. Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.
- b. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias
- c. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d. Cumplir los horarios establecidos bien en los programas o bien en las solicitudes de uso de instalaciones.
- e. No dejar objetos fuera de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas y otros objetos, las duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupado el vestuario durante la realización de la actividad. la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.
- f. Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.
- g. Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía y con bicicletas, motos, patines, etc., excepto vehículos autorizados.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves y graves, según se detalla en los apartados siguientes:

14.1.- Incumplimientos leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, etc.
- c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

14.2.- Incumplimientos graves:

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- b) El mal trato de la palabra u obra a otros usuarios o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o otras personas.
- e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, etc.
- f) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- g) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios.
- h) Introducir en la instalación animal, bicicletas o productos que deterioren las mismas.

14.3 Consecuencias de los incumplimientos:

14.3.1 – Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días.

14.3.2 – Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

14.4. Procedimiento:

14.4.1- El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.

14.4.2.- Las propuestas se comunicaran por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

14.4.3. - Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

14.4.4. – Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.